



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2022 -“AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-**

ORDENANZA Nº 7295 Corrientes, **17 NOV 2022**

VISTO:

- El Código Penal Argentino;
- La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- La Ley 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas.
- La Ley 27.590 "Mica Ortega", crea el "Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes";
- La Ley 26.904;
- El Programa Nacional "Proyectar",
- La Carta Orgánica Municipal, (COM) Artículo 14 inc. 6) Y;

CONSIDERANDO:

Que Teniendo en cuenta la PANDEMIA y el contexto casi inevitable de la migración hacia lo digital en los últimos dos años, han llevado a la inmersión de la tecnología en la sociedad, en casi todas formas de relacionarse. Es así que se presentan nuevas situaciones en ocasiones en forma de cambios sociales y culturales que implican readaptaciones en los hábitos, consejos y referencias. Lo que ocurre en las redes, en internet, repercute en los Centros Educativos y más directamente en los niños, adolescentes y también a la inversa. En la mayoría de los casos, dichas situaciones y cambios son desconocidos tanto por los docentes y los padres debido a la falta de conocimiento y lo vertiginoso de lo digital. Es así que el Municipio es El Órgano de Gobierno que más cercanía tiene con sus ciudadanos y la comunidad en general, por eso este trabajo pretende ser una herramienta de política pública y de desarrollo tecnológico social.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2022 –“AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-**

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7295

17 NOV 2022

El objetivo es propiciar recomendaciones, recursos y herramientas para generar el debido y diligente cuidado de niños y adolescentes en el mundo digital y la repercusión de ello en las relaciones humanas. Para ello se requiere un tipo de intervención social preventiva para poder erradicar estos tipos de conducta que atenta contra la integridad física, psíquica, emocional y social de los mismos.

La herramienta será desarrollada con una visión holística e interdisciplinaria e interinstitucional donde se harán uso de conocimientos científicos y tecnológicos propios del derecho, la informática y la psicología, responsabilidad social institucional.

Que, la Ley N° 26.061 establece que las Políticas Públicas de Niñez se elaboran de acuerdo a diferentes pautas, como ser: - fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; - Descentralización de los Organismos de Aplicación y de los Planes y Programas específicos de las distintas políticas de protección. En su Artículo 9 establece el Derecho a la Dignidad y a la Libertad Personal “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derecho y de personas en desarrollo.”

Que, la Ley N° 26. 892 tiene como valor fundamental, los derechos garantizados por la Convención de los Derechos del Niño, dicha Ley tiende a fijar mecanismos para que en las Instituciones se defiendan la no discriminación y el no hostigamiento físico ni psicológico.

Que, la COM en su Artículo 14, inciso 16) establece el principio de promover el desarrollo y la protección integral de la familia y de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con las normas constitucionales nacionales y provinciales, leyes y tratados internacionales.

Que, el uso de las nuevas tecnologías son una realidad en las Instituciones Educativas y están presentes aún en aquellos casos en que se prohíbe su uso. Estudiantes de todos los niveles sociales interactúan cibernéticamente desde sus teléfonos celulares, computadoras personales, en sus hogares o en los ciber. Las nuevas tecnologías y en especial las redes sociales han revolucionado el mundo de la comunicación y aquel que no es consciente de este cambio, no estaría mirando la realidad, mayores y menores de edad sustentan nuevas relaciones a través de plataformas digitales como Facebook, Instagram y distintos medios de comunicación

1915-a-2022



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2022 -“AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-**

..3//

ORDENANZA N°

7295

Corrientes,

17 NOV 2022

como ser WhatsApp y Telegram, entre otros, donde intercambian contenidos de todo tipo (opiniones, comentarios, fotos y videos) en un océano que nunca se agota. Todos quieren jugar el partido "social media" que presenta un particular peligro para los chicos y adolescentes: el delito de Grooming.

La palabra "Grooming" es un vocablo de habla inglesa y se vincula al verbo "groom", que alude a conductas de "acercamiento o preparación para un fin determinado".

El Grooming comprende todas aquellas conductas ejecutadas "on line" por pedófilos (los groomers) para ganar la confianza de menores o adolescentes mediante la utilización de una identidad usurpada, fingiendo "buena onda", empatía, identidad de intereses o contención emocional con la finalidad de concretar un abuso sexual. Estos individuos utilizan los chats y las redes sociales como vínculos para tomar contacto con sus víctimas, generalmente crean una identidad falsa (puede ser la de "un famoso") en Facebook o Twitter utilizando su imagen, y desde ese lugar toman contacto con el menor para emprender el camino del engaño que finaliza con una violación o abuso sexual.

Que, el Grooming es moneda corriente en la actualidad y cobra a diario víctimas que guardan un promedio de edad que comprende de 10 a 17 años. Los padres y las instituciones educativas deben tomar conciencia de esta modalidad delictiva que tiene particular cuna en las redes sociales, las que decididamente no constituyen una moda pasajera: han venido para quedarse

El primer caso de repercusión en la Argentina data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el barrio de Floresta acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haberla violado.

El Senado de la Nación aprobó el 2 de noviembre de 2011 un Proyecto de Ley que incorpora el artículo 128 bis al Código Penal y contempla la figura del *Grooming* bajo la siguiente redacción: "*Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual*". (...)

Que el Grooming, no distingue clases sociales, banderas políticas ni sexos, que una vida que se pierde en este flagelo social es irreparable e insustituible y como sociedad debemos luchar por la vida y la seguridad y posibilitar así que el crecer de nuestros jóvenes tenga futuro y esperanza.

